

Dip. Valentina Batres Guadarrama

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a), y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II; y 13, párrafo primero, fracción LXIV de la Ley Orgánica, y 5, párrafo primero, fracción I; 82, y 96 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presupuesto Participativo representa una de las expresiones más avanzadas de la democracia directa, al permitir que la ciudadanía intervenga de manera efectiva en la toma de decisiones sobre la asignación de recursos públicos. Este mecanismo ha sido ampliamente estudiado en la literatura académica y en la doctrina del Derecho Administrativo, destacándose su capacidad para fortalecer la gobernanza democrática y promover la transparencia en la gestión pública.

Autores como Boaventura de Sousa Santos han señalado que el Presupuesto Participativo constituye una herramienta de empoderamiento ciudadano, que busca contrarrestar las limitaciones del modelo representativo tradicional, al permitir que los habitantes de una comunidad decidan directamente sobre el destino de una porción del gasto público¹. En el mismo sentido, estudios de Yves Sintomer, Carsten Herzberg y Giovanni Allegretti han identificado el Presupuesto Participativo como una forma de innovación democrática que

¹ Boaventura de Sousa Santos, "Democratizing Democracy: Beyond the Liberal Democratic Canon", Verso, 2005.

Dip. Valentina Batres Guadarrama

permite mejorar la eficiencia del gasto público y fortalecer la confianza en las instituciones gubernamentales².

Desde una perspectiva jurídica, el Derecho Administrativo ha evolucionado para incorporar mecanismos de control ciudadano sobre las decisiones de la administración pública, reconociendo el derecho de la ciudadanía a impugnar actos administrativos que afecten sus derechos o intereses legítimos. En este contexto, Eduardo García de Enterría, sostiene que la protección de los derechos ciudadanos frente a los actos del poder público debe garantizarse mediante procedimientos ágiles y accesibles, evitando la consolidación de actos administrativos arbitrarios o discrecionales³.

En el caso del Presupuesto Participativo en la Ciudad de México, su implementación ha estado marcada por problemas estructurales que han limitado su efectividad. Entre las principales irregularidades documentadas en estudios sobre su aplicación se encuentran:

- Falta de transparencia en la selección y ejecución de proyectos;
- Manipulación política de los recursos asignados a ciertos sectores o grupos;
- Incumplimiento en la ejecución de proyectos aprobados por la ciudadanía, y
- Negación injustificada de la viabilidad de ciertos proyectos por parte de la autoridad.

A pesar de que la Ley de Participación Ciudadana establece mecanismos administrativos para la supervisión del Presupuesto Participativo, no existe un procedimiento especializado para que la ciudadanía pueda impugnar las decisiones de la autoridad en la materia. En la práctica, los ciudadanos que desean cuestionar la legalidad de una determinación deben recurrir al juicio contencioso administrativo ordinario, el cual resulta largo, costoso y poco accesible para la mayoría de los ciudadanos⁴.

Desde una perspectiva doctrinal, la falta de un procedimiento específico para estos casos es contraria a los principios fundamentales de la buena administración y del acceso a la justicia. Según Jean Rivero y René Chapus, el derecho a una buena administración implica que las

² Yves Sintomer, Carsten Herzberg, Giovanni Allegretti, "Participatory Budgeting in Europe", Routledge, 2012.

³ Eduardo García de Enterría, "La lucha contra las inmunidades del poder en el derecho administrativo", Civitas, 1993.

⁴ Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, artículo 90.

Dip. Valentina Batres Guadarrama

autoridades públicas deben garantizar procedimientos que permitan a la ciudadanía obtener respuestas oportunas y efectivas a sus demandas⁵. Asimismo, el Principio de Justicia Administrativa Eficiente, desarrollado en la doctrina europea y retomado en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, establece que los procedimientos administrativos deben estar diseñados para ofrecer protección efectiva a los derechos de los ciudadanos, evitando obstáculos procesales innecesarios⁶.

Por ello, la presente reforma tiene como objetivo subsanar esta deficiencia normativa mediante la creación de un procedimiento especial dentro de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que garantice a la ciudadanía un medio de defensa expedito, eficaz y accesible ante determinaciones arbitrarias de la autoridad en la implementación del Presupuesto Participativo.

Este nuevo procedimiento permitirá:

- Reducir los plazos de impugnación y resolución de controversias;
- Garantizar medidas cautelares efectivas para evitar la ejecución irregular de proyectos;
- Sancionar a las autoridades que incumplan con la ejecución del Presupuesto Participativo, y
- Ampliar el acceso a la justicia administrativa para sectores históricamente excluidos de los procesos de participación.

Desde una perspectiva comparada, diversos países han implementado mecanismos jurisdiccionales especializados para garantizar el ejercicio efectivo de la participación ciudadana en la gestión pública. En Brasil, por ejemplo, se han desarrollado procedimientos de control administrativo y jurisdiccional específicos para impugnar irregularidades en la ejecución del Presupuesto Participativo, los cuales han sido clave para consolidar el modelo democrático de Porto Alegre⁷. De manera similar, en países europeos como España y Francia, el Derecho

⁵ Jean Rivero y René Chapus, "Droit Administratif Général", 1995.

⁶ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso "Burdov vs. Rusia" (2002).

⁷ Rebecca Abers, "Inventing Local Democracy: Grassroots Politics in Brazil", Lynne Rienner Publishers, 2000.

Dip. Valentina Batres Guadarrama

Administrativo ha incorporado vías procesales específicas para resolver conflictos en materia de participación ciudadana y presupuesto público⁸.

Con base en lo anterior, la presente reforma se fundamenta en los principios de acceso a la justicia, buena administración, democracia participativa y eficacia de los derechos ciudadanos, con el propósito de dotar a la ciudadanía de un instrumento jurídico idóneo para la defensa de su derecho a participar en la toma de decisiones sobre los recursos públicos.

Por lo tanto, la creación de un procedimiento especial en materia de Presupuesto Participativo constituye un avance necesario para consolidar el ejercicio efectivo de los derechos de la ciudadanía y fortalecer la transparencia y rendición de cuentas en la Ciudad de México.

El Presupuesto Participativo es un mecanismo de democracia participativa que permite a la ciudadanía decidir sobre la asignación de una parte del presupuesto público. Su origen se remonta a Porto Alegre, Brasil, en 1989, como una respuesta a la necesidad de redistribuir el gasto público de manera equitativa y transparente. Esta iniciativa surgió bajo la administración del Partido de los Trabajadores, como un esfuerzo para fomentar la corresponsabilidad social en la toma de decisiones gubernamentales y fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y el Estado.

Desde entonces, el modelo ha sido adoptado en más de 3,000 ciudades alrededor del mundo, incluidas Nueva York, París, Madrid, Barcelona, Buenos Aires y Lisboa, con diversas adaptaciones a los contextos políticos y administrativos locales. Estudios realizados por Sintomer, Herzberg y Allegretti (2008) han clasificado los modelos de Presupuesto Participativo en cinco tipos principales, dependiendo del grado de influencia ciudadana en la toma de decisiones y la institucionalización del mecanismo dentro de la gestión pública:

- **Modelo de Porto Alegre:** En el que la ciudadanía tiene un papel activo en la elaboración, priorización y ejecución de proyectos;
- **Modelo Consultivo:** Donde las autoridades consultan a la ciudadanía, pero tienen la última palabra en la asignación de recursos;

⁸ Francisco Velasco Caballero, "Derecho Administrativo y Democracia Participativa", Marcial Pons, 2017.

Dip. Valentina Batres Guadarrama

- **Modelo de Cogestión:** Que combina la participación ciudadana con la planeación estratégica del gobierno;
- **Modelo de Presupuesto Participativo Vinculante:** En el que las decisiones ciudadanas tienen carácter obligatorio para la administración, y
- **Modelos Híbridos:** Que combinan diversas estrategias para adaptarse a diferentes contextos políticos y administrativos.

Autores como Boaventura de Sousa Santos han destacado el Presupuesto Participativo como una de las herramientas más eficaces para la redistribución del poder, ya que transfiere la capacidad de decisión sobre los recursos públicos a los ciudadanos, promoviendo una gestión pública más equitativa y transparente. La UNESCO también ha reconocido este mecanismo como un instrumento de gobernanza democrática, capaz de fortalecer la participación social y reducir la corrupción en la asignación de recursos.

En México, la figura del Presupuesto Participativo fue incorporada por primera vez en la Ciudad de México en 2010, a través de la Ley de Participación Ciudadana, como un mecanismo para garantizar que los ciudadanos pudieran decidir sobre el destino de una parte del presupuesto de sus colonias y pueblos originarios. Su consolidación normativa ocurrió en 2017, cuando la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgó reconocimiento constitucional, estableciendo que los habitantes de la Ciudad tienen el derecho a incidir en la distribución de los recursos públicos bajo criterios de equidad, justicia social y transparencia.

A lo largo de los años, el Presupuesto Participativo en la Ciudad de México ha tenido un impacto significativo en la infraestructura comunitaria, la recuperación de espacios públicos y la seguridad ciudadana. No obstante, diversos estudios han identificado problemas estructurales en su implementación, lo que ha limitado su efectividad.

Entre las principales problemáticas destacan:

- Irregularidades en la elección de proyectos, con casos de manipulación en los procesos de consulta;

Dip. Valentina Batres Guadarrama

- Falta de ejecución o desviación de fondos, donde alcaldías han incumplido con la implementación de proyectos aprobados;
- Uso político del Presupuesto Participativo, beneficiando a ciertos sectores afines a la administración en turno, y
- Ausencia de mecanismos de control y sanción, lo que ha impedido que los ciudadanos puedan impugnar eficazmente decisiones arbitrarias de la autoridad.

Estas deficiencias han sido documentadas en estudios académicos como los de Carlos Rodríguez Castañeda (2019) y Raúl Ávila Ortiz (2021), quienes han señalado que la falta de un mecanismo ágil para impugnar decisiones relacionadas con el Presupuesto Participativo ha generado desconfianza en la ciudadanía y un debilitamiento del ejercicio de la democracia participativa en la Ciudad.

Desde el punto de vista del Derecho Administrativo, la ausencia de un procedimiento específico para impugnar decisiones en materia de Presupuesto Participativo constituye un vacío normativo que vulnera los principios de justicia administrativa y acceso a la tutela judicial efectiva.

a) Principio de Buena Administración y Control de la Discrecionalidad

Uno de los principios fundamentales del derecho administrativo es la buena administración, desarrollado por autores como Jean Rivero y René Chapus, quienes sostienen que los ciudadanos tienen derecho a procesos administrativos claros, transparentes y sujetos a control judicial cuando afectan derechos legítimos. En el caso del Presupuesto Participativo, la falta de un procedimiento especializado impide que la ciudadanía pueda cuestionar actos arbitrarios o ilegales de la autoridad de manera efectiva.

Asimismo, de acuerdo con Eduardo García de Enterría, el control de los actos administrativos debe estar diseñado para garantizar que las decisiones de la administración pública no sean discrecionales ni afecten derechos ciudadanos sin un debido proceso de revisión judicial. En este sentido, la presente reforma busca establecer un procedimiento que permita a los ciudadanos impugnar decisiones de manera ágil y con plazos reducidos.

Dip. Valentina Batres Guadarrama

b) Principio de Tutela Judicial Efectiva

El Principio de Tutela Judicial Efectiva, reconocido en tratados internacionales y en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a impugnar actos administrativos que afecten sus derechos, mediante un procedimiento accesible y eficiente. Actualmente, el juicio contencioso-administrativo ordinario es la única vía de impugnación en la Ciudad de México, pero su duración prolongada y su complejidad dificultan que los ciudadanos puedan acceder a una justicia pronta y efectiva en materia de Presupuesto Participativo.

c) Necesidad de un Procedimiento Rápido y Eficaz

En otras jurisdicciones, se han implementado mecanismos de impugnación específicos para controversias relacionadas con el Presupuesto Participativo. Por ejemplo:

- En Brasil, el Tribunal de Cuentas establece procedimientos sumarios para revisar irregularidades en la asignación de recursos participativos, y
- En España, el derecho administrativo ha desarrollado procedimientos ágiles para garantizar la ejecución de proyectos aprobados por consulta ciudadana.

Siguiendo estas experiencias, la presente reforma propone la creación de un procedimiento especializado dentro de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que permita:

- Resolver impugnaciones en un máximo de tres meses;
- Garantizar medidas cautelares para evitar la ejecución irregular de proyectos;
- Sancionar a las autoridades que incumplan con la ejecución del Presupuesto Participativo, y
- Ampliar el acceso a la justicia administrativa para sectores históricamente excluidos de los procesos de participación.

Dip. Valentina Batres Guadarrama

De esta manera, se busca consolidar un sistema de justicia administrativa más eficiente y accesible, en el que la ciudadanía tenga herramientas jurídicas efectivas para defender su derecho a participar en la asignación del gasto público.

La necesidad de establecer un procedimiento especializado en materia de Presupuesto Participativo encuentra su fundamento en diversas teorías del Derecho Administrativo y la participación ciudadana, que han sido ampliamente estudiadas y desarrolladas por juristas y académicos a nivel nacional e internacional.

Uno de los pilares fundamentales del Estado democrático de derecho es el control jurisdiccional de los actos administrativos. En este sentido, autores como Eduardo García de Enterría, Jean Rivero, René Chapus y Boaventura de Sousa Santos han aportado marcos teóricos que permiten comprender la importancia de contar con mecanismos procesales especializados que garanticen la tutela efectiva de los derechos de la ciudadanía frente a la administración pública.

1. El Principio de Justicia Administrativa Eficiente

En su obra *"La lucha contra las inmunidades del poder en el derecho administrativo"*, Eduardo García de Enterría argumenta que uno de los principales retos del derecho administrativo moderno es la consolidación de un sistema de control efectivo sobre los actos de la administración pública, de manera que los ciudadanos no queden desprotegidos ante actuaciones arbitrarias o discrecionales.

En este contexto, la existencia de procedimientos especializados es clave para garantizar una justicia administrativa eficiente y accesible, evitando que los ciudadanos tengan que recurrir a juicios prolongados y costosos para impugnar actos que afectan sus derechos.

El Principio de Justicia Administrativa Eficiente sostiene que:

- Los ciudadanos deben contar con un acceso rápido y efectivo a la justicia administrativa;
- Las impugnaciones contra actos administrativos deben resolverse en plazos razonables, y

Dip. Valentina Batres Guadarrama

- Deben existir procedimientos específicos cuando un derecho colectivo o de interés público está en juego.

En el caso del Presupuesto Participativo, la falta de un procedimiento especializado en la Ley de Justicia Administrativa dificulta que la ciudadanía pueda impugnar decisiones ilegítimas de la autoridad en tiempo y forma. Como señala García de Enterría, la administración pública no puede quedar exenta de control cuando sus actos afectan derechos fundamentales, y menos cuando se trata de decisiones sobre el gasto público destinado a la comunidad.

Además, en un estudio comparado de los sistemas de justicia administrativa en Europa y América Latina, Adrián Vázquez Ramírez (2018) destaca que la existencia de procedimientos especiales en el ámbito administrativo ha permitido mejorar la efectividad del acceso a la justicia, reducir la carga de los tribunales y garantizar la ejecución de decisiones favorables para la ciudadanía.

Por ello, la presente reforma propone la creación de un procedimiento específico para el Presupuesto Participativo, con el objetivo de asegurar una resolución rápida y efectiva de las controversias que puedan surgir en su ejecución.

2. El Derecho a la Buena Administración

El concepto de "*buena administración*" ha sido desarrollado en el ámbito del derecho administrativo europeo, y es reconocido como un derecho fundamental en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (artículo 41). Este principio establece que toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la administración pública actúen con eficiencia, transparencia, imparcialidad y respeto a los derechos de los ciudadanos.

El jurista Jean Rivero, en su análisis sobre el derecho administrativo francés, argumenta que la "*buena administración*" implica que la ciudadanía tenga garantizado un mecanismo accesible y eficaz para impugnar decisiones administrativas que afecten sus intereses legítimos. Asimismo, René Chapus, en su obra "*Droit Administratif Général*", sostiene que la administración pública debe regirse por criterios de previsibilidad y legalidad, lo que implica que sus actos deben estar sujetos a control jurisdiccional oportuno.

La falta de un procedimiento especializado para impugnar decisiones sobre el Presupuesto Participativo vulnera este derecho, al dejar en indefensión a los ciudadanos que ven afectados

Página 9 de 23

Dip. Valentina Batres Guadarrama

sus proyectos o recursos sin contar con una vía rápida de defensa. De acuerdo con Carlos Rodríguez Castañeda (2019), la falta de mecanismos de control en la ejecución del Presupuesto Participativo en la Ciudad de México ha generado opacidad en la asignación de recursos y conflictos comunitarios, lo que afecta la confianza ciudadana en este instrumento democrático.

Siguiendo esta lógica, la presente reforma fortalece el derecho a la buena administración, al establecer un procedimiento ágil y especializado que permita controlar y corregir irregularidades en la implementación del Presupuesto Participativo.

3. El Presupuesto Participativo como Instrumento de la Democracia Directa

Desde la perspectiva de la ciencia política y la gobernanza democrática, el Presupuesto Participativo es considerado un instrumento clave de democracia directa, ya que permite que la ciudadanía decida de manera vinculante sobre la asignación de recursos públicos.

Autores como Boaventura de Sousa Santos han argumentado que el Presupuesto Participativo contribuye a la redistribución del poder, permitiendo que sectores históricamente excluidos de la toma de decisiones puedan influir en la gestión de los recursos públicos. En su análisis sobre los sistemas de democracia participativa en América Latina, Sousa Santos señala que el éxito del Presupuesto Participativo depende de la existencia de mecanismos de control y rendición de cuentas que garanticen su correcta implementación.

Desde un enfoque normativo, la Organización de las Naciones Unidas ha reconocido el Presupuesto Participativo como una herramienta fundamental para fortalecer la democracia participativa y la transparencia gubernamental. Sin embargo, diversos estudios han advertido que la falta de mecanismos de supervisión y control puede debilitar su impacto.

En su análisis sobre la implementación del Presupuesto Participativo en ciudades como Nueva York, Madrid y París, Yves Sintomer y Carsten Herzberg (2014) concluyen que uno de los principales retos para su consolidación es el diseño de procedimientos jurídicos efectivos que permitan a los ciudadanos impugnar decisiones de la administración pública en tiempo y forma.

En el caso de la Ciudad de México, la ausencia de un procedimiento especializado ha generado obstáculos para que la ciudadanía pueda exigir la correcta ejecución de los proyectos aprobados. De acuerdo con Raúl Ávila Ortiz (2021), la implementación del Presupuesto Participativo en la Ciudad ha enfrentado desafíos como corrupción en la asignación de

Página **10** de **23**

Dip. Valentina Batres Guadarrama

contratos, incumplimiento en la ejecución de obras y manipulación política de los recursos, lo que ha debilitado su impacto en las comunidades.

Por ello, la presente reforma busca garantizar la efectividad del Presupuesto Participativo, estableciendo un mecanismo jurídico que permita impugnar irregularidades en su implementación, fortaleciendo así el derecho de la ciudadanía a participar activamente en la gestión pública.

La creación de un juicio contencioso-administrativo especializado en materia de Presupuesto Participativo dentro de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México representa un avance significativo en la consolidación del derecho a la participación ciudadana, el acceso efectivo a la justicia y el fortalecimiento de la rendición de cuentas en la administración pública.

Desde un enfoque doctrinal, esta reforma encuentra su fundamento en los principios de eficiencia administrativa, tutela judicial efectiva y buena administración, ampliamente desarrollados en el derecho administrativo y reconocidos en estudios académicos sobre gobernanza democrática y control jurisdiccional de la administración.

Diversos autores, como Eduardo García de Enterría, René Chapus y Jean Rivero, han argumentado la importancia de contar con procedimientos administrativos ágiles y accesibles, que permitan a los ciudadanos impugnar actos administrativos en un plazo razonable y con garantías efectivas. A su vez, en el ámbito del derecho comparado, estudios sobre Presupuesto Participativo en América Latina y Europa (Sintomer, Herzberg y Allegretti, 2008) han demostrado que el éxito de este mecanismo depende en gran medida de la existencia de instrumentos de supervisión y control adecuados.

A continuación, se desarrollan los beneficios concretos de la reforma y la creación de este procedimiento especializado:

1. Agilización de los Procesos de Impugnación

Uno de los principales problemas que enfrentan los ciudadanos al impugnar decisiones sobre el Presupuesto Participativo es la lentitud y complejidad del juicio contencioso-administrativo ordinario. En la actualidad, los ciudadanos deben recurrir a este procedimiento general, el cual puede prolongarse por varios meses, generando demoras que afectan la ejecución oportuna de los proyectos.

Dip. Valentina Batres Guadarrama

Desde una perspectiva doctrinal, Eduardo García de Enterría sostiene que el tiempo es un factor clave en la tutela efectiva de los derechos administrativos, ya que un procedimiento excesivamente largo puede vaciar de contenido los derechos de los ciudadanos. En este sentido, el principio de eficacia procesal (Chapus, 2001) establece que los procedimientos deben diseñarse de manera que garanticen respuestas rápidas sin sacrificar el debido proceso legal.

De tal manera:

- Se establece un procedimiento sumario, con plazos reducidos para la resolución de controversias;
- Se garantiza que las impugnaciones en materia de Presupuesto Participativo sean resueltas en un máximo de tres meses, asegurando que las decisiones sean ejecutadas dentro del mismo ejercicio fiscal, y
- Se simplifican los requisitos procesales para la presentación de demandas, eliminando barreras burocráticas para la ciudadanía.

Este modelo sigue ejemplos exitosos implementados en Brasil y España, donde los sistemas de justicia administrativa han desarrollado procedimientos especializados de resolución rápida para controversias relacionadas con el gasto público y la participación ciudadana.

2. Mayor Transparencia y Rendición de Cuentas

El Presupuesto Participativo fue concebido como un mecanismo para fortalecer la transparencia y la corresponsabilidad ciudadana en la asignación de recursos públicos. No obstante, en la práctica, la falta de mecanismos de control ha generado casos de manipulación en la selección de proyectos, retrasos en la ejecución e incluso desvío de recursos.

Desde la teoría de la gobernanza democrática, estudios como los de Boaventura de Sousa Santos han demostrado que la consolidación de la democracia participativa depende de la existencia de instrumentos institucionales que permitan a la ciudadanía exigir rendición de cuentas. La falta de supervisión efectiva sobre el Presupuesto Participativo puede derivar en desconfianza en las instituciones y desmotivación en la participación ciudadana.

Página **12** de **23**

Dip. Valentina Batres Guadarrama

De tal manera:

- Se establece un mecanismo de impugnación accesible para que los ciudadanos puedan cuestionar irregularidades en la asignación o ejecución de recursos;
- Se permite la participación de comités ciudadanos y órganos vecinales en los procedimientos de impugnación, y
- Se obliga a la autoridad a proporcionar información detallada sobre el estado de los proyectos impugnados, garantizando el principio de máxima publicidad y transparencia.

El modelo propuesto sigue el esquema de control ciudadano y transparencia participativa desarrollado en Barcelona y Lisboa, donde los ciudadanos pueden presentar impugnaciones directas sobre el uso de recursos del Presupuesto Participativo, asegurando su correcta aplicación.

3. Seguridad Jurídica en la Ejecución del Presupuesto Participativo

En el ámbito del Derecho Administrativo, la seguridad jurídica es un principio fundamental que garantiza que los actos de la administración pública sean previsibles, estables y sujetos a control jurisdiccional. Como han señalado Jean Rivero y René Chapus, la seguridad jurídica implica que los ciudadanos deben contar con herramientas eficaces para cuestionar decisiones que puedan afectar sus derechos o intereses legítimos.

En el caso del Presupuesto Participativo, la ausencia de un mecanismo de control judicial especializado ha generado situaciones en las que las decisiones de la autoridad son arbitrarias o discrecionales, afectando la correcta aplicación de los recursos públicos. En diversos estudios sobre el Presupuesto Participativo en la Ciudad de México (Rodríguez Castañeda, 2019), se ha documentado que la falta de un mecanismo ágil de impugnación ha permitido que ciertos proyectos sean modificados sin justificación legal o simplemente no sean ejecutados.

Dip. Valentina Batres Guadarrama

De tal manera:

- Se garantiza que cualquier determinación de la autoridad sobre el Presupuesto Participativo pueda ser revisada por el Tribunal de Justicia Administrativa bajo un procedimiento especializado;
- Se establece que los actos administrativos relacionados con el Presupuesto Participativo deben estar debidamente motivados y fundamentados, evitando la discrecionalidad de las alcaldías en su aplicación, y
- Se otorga a los ciudadanos la posibilidad de solicitar medidas cautelares para evitar la ejecución irregular de proyectos.

Esta reforma sigue los principios de control jurisdiccional de la discrecionalidad administrativa desarrollados en los sistemas de justicia administrativa en Francia y Alemania, donde se han implementado mecanismos judiciales específicos para impugnar decisiones gubernamentales relacionadas con la participación ciudadana y la asignación presupuestaria.

4. Sanciones Efectivas para el Incumplimiento

Uno de los mayores problemas en la implementación del Presupuesto Participativo es la falta de consecuencias para los servidores públicos que incumplen con su ejecución. Actualmente, si una autoridad se niega a ejecutar un proyecto aprobado o altera su destino sin justificación, la ciudadanía no cuenta con un mecanismo efectivo para sancionar dicha conducta.

Desde la teoría del derecho administrativo sancionador, Eduardo García de Enterría sostiene que la existencia de sanciones efectivas es un elemento esencial para garantizar el cumplimiento de las normas. En el caso del Presupuesto Participativo, la ausencia de consecuencias ha generado un incentivo perverso para la manipulación política y el desvío de recursos.

De tal manera:

- Se establecen sanciones administrativas y económicas para servidores públicos que incumplan con la ejecución del Presupuesto Participativo;

Dip. Valentina Batres Guadarrama

- Se crea un mecanismo de responsabilidad patrimonial que obliga a la autoridad a reparar daños ocasionados por su actuación irregular;
- Se prevé la posibilidad de remoción o inhabilitación para funcionarios que incurran en incumplimientos graves, y
- Este modelo sigue el esquema de responsabilidad administrativa y control de la corrupción implementado en Brasil y Argentina, donde la inejecución de proyectos aprobados bajo Presupuesto Participativo es considerada una falta administrativa grave.

Con base en lo anterior, la presente reforma busca consolidar el derecho de la ciudadanía a impugnar decisiones de la administración pública en materia de Presupuesto Participativo mediante la creación de un procedimiento contencioso-administrativo especializado en la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Su propósito es garantizar que los actos administrativos derivados del Presupuesto Participativo sean revisados en tiempo y forma bajo criterios de legalidad, justicia y eficiencia procesal, evitando afectaciones indebidas a la participación ciudadana en la asignación del gasto público.

Desde la perspectiva doctrinal, autores como Eduardo García de Enterría, René Chapus y Jean Rivero han argumentado la importancia de contar con procedimientos administrativos especializados, especialmente en casos donde el ejercicio de derechos colectivos se encuentra en juego. La ausencia de un procedimiento diferenciado para el control jurisdiccional del Presupuesto Participativo no solo dificulta la impugnación de actos ilegales o arbitrarios, sino que también debilita la confianza ciudadana en los mecanismos de participación democrática.

Esta reforma toma como referencia modelos jurídicos implementados en América Latina y Europa, donde se han establecido mecanismos de revisión administrativa rápidos y efectivos en materia de democracia participativa. En países como Brasil y España, la existencia de procedimientos expeditos para impugnar decisiones sobre el Presupuesto Participativo ha permitido fortalecer la transparencia, reducir la corrupción y garantizar que los proyectos aprobados sean efectivamente ejecutados.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo:

Dip. Valentina Batres Guadarrama

LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 37. Son partes en el procedimiento: I. El actor, pudiendo tener tal carácter: a) El particular que aduzca un perjuicio producido en su contra por uno o más actos de autoridad; b) Las personas físicas o morales integrantes de una colectividad, así como los órganos de representación ciudadana que aduzcan un perjuicio por uno o más actos de autoridad, y; c) La autoridad que demande la nulidad de un acto administrativo favorable a un particular. Sin correlativo. II. El demandado, pudiendo tener este carácter: a) El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, los Secretarios del ramo, los Directores Generales, así como las autoridades administrativas de la Ciudad de México que emitan el acto administrativo impugnado; b) Los Alcaldes, Directores Generales y, en general, las autoridades de las Alcaldías, emisoras del acto administrativo impugnado; c) Las autoridades administrativas de la Ciudad de México, tanto ordenadoras como ejecutoras de las resoluciones o actos que se impugnen; d) El Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México;	ARTÍCULO 37. ... I. ... a) ... b) Las personas físicas o morales integrantes de una colectividad, así como los órganos de representación ciudadana que aduzcan un perjuicio por uno o más actos de autoridad; c) La autoridad que demande la nulidad de un acto administrativo favorable a un particular, <u>y</u> <u>d) Los comités ciudadanos y órganos de participación vecinal que impugnen irregularidades en materia del Presupuesto Participativo.</u> II. ...

Dip. Valentina Batres Guadarrama

ARTÍCULO 56. El plazo para la presentación de la demanda para los particulares es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del acto que se impugne, de conformidad con la ley que lo rige, o del siguiente en que el actor hubiere tenido conocimiento, o se hubiere ostentado sabedor del mismo, o de su ejecución. Sin correlativo. Cuando una autoridad pretenda, mediante el juicio de lesividad, la nulidad de una resolución favorable a una persona, la demanda, deberá presentarse en los términos del artículo 3 de la presente Ley, dentro de los cinco años siguientes a la fecha de notificación de la resolución, salvo que se hubieran generado efectos de tracto sucesivo, en cuyo caso podrá demandarse la nulidad en cualquier época, pero los efectos de la sentencia únicamente se retrotraerán a los cinco años anteriores a la presentación de la demanda. El Tribunal resolverá los juicios de lesividad en un plazo máximo de seis meses.	ARTÍCULO 56. ... <u>Tratándose del Presupuesto Participativo, el plazo para impugnar irregularidades en la selección de proyectos, su modificación arbitraria o su no ejecución, será de treinta días hábiles contados a partir del conocimiento del acto.</u>
ARTÍCULO 71. La suspensión de la ejecución de los actos que se impugnan, sólo podrá ser acordada, a solicitud del actor, por el Magistrado Instructor que conozca del asunto, quien de inmediato lo hará del conocimiento de las autoridades demandadas para su cumplimiento con independencia de que posteriormente pueda ser recurrida, y tratándose de juicios de lesividad, se hará del conocimiento de las demás partes.	ARTÍCULO 71. ...

Dip. Valentina Batres Guadarrama

Sin correlativo. En los casos de juicios de lesividad se otorgará, a solicitud de la autoridad promovente, la suspensión de las actividades del particular ejecutadas al amparo del acto de cuya lesividad se trate, siempre que de continuarse con los mismos se afecte el entorno urbano, el medio ambiente, la debida prestación de servicios públicos o la seguridad de las personas. La suspensión podrá ser revocada cuando se acredite que variaron las condiciones bajo las cuales se otorgó.	<u>Tratándose de asuntos relacionados con el Presupuesto Participativo, la suspensión procederá cuando se acredite que la ejecución del acto impugnado pudiera afectar gravemente los derechos de participación ciudadana o provocar un daño irreparable en la comunidad.</u>
Sin correlativo.	TÍTULO CUARTO BIS Del Juicio Contencioso Administrativo en Materia de Presupuesto Participativo
Sin correlativo.	<u>ARTÍCULO 153 BIS. Se establece un procedimiento contencioso administrativo especial para la impugnación de actos relacionados con el Presupuesto Participativo, en los términos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.</u>
Sin correlativo.	<u>ARTÍCULO 153 TER. Serán objeto de impugnación en este procedimiento:</u> <u>I. La negativa injustificada de registro de proyectos;</u> <u>II. La modificación unilateral de los proyectos aprobados;</u> <u>III. La falta de ejecución de los proyectos seleccionados por la ciudadanía;</u>

Dip. Valentina Batres Guadarrama

	<u>IV. La asignación discrecional o uso indebido de los recursos del Presupuesto Participativo, y</u> <u>V. Cualquier otro acto administrativo que afecte el derecho de la ciudadanía a decidir sobre el destino de los recursos públicos.</u>
Sin correlativo.	<u>ARTÍCULO 153 QUÁTER. El plazo para la presentación de la demanda en este juicio será de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que la persona interesada tenga conocimiento del acto impugnado.</u>
Sin correlativo.	<u>ARTÍCULO 153 QUINQUES. La competencia para conocer de este juicio corresponderá al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que resolverá en un plazo máximo de tres meses.</u>
Sin correlativo.	<u>ARTÍCULO 153 SEXIES. La Sala podrá ordenar medidas cautelares para garantizar la correcta ejecución del Presupuesto Participativo, incluyendo:</u> <u>I. La suspensión de actos administrativos que impidan la ejecución de proyectos aprobados;</u> <u>II. La ejecución forzosa de proyectos cuando la autoridad responsable haya incumplido con su obligación, y</u> <u>III. La rendición de cuentas inmediata por parte de la autoridad responsable.</u>
Sin correlativo.	<u>ARTÍCULO 153 SEPTIES. La sentencia dictada en este juicio podrá establecer:</u> <u>I. La revocación del acto administrativo impugnado;</u> <u>II. La obligación de la autoridad a ejecutar el proyecto aprobado por la ciudadanía, y</u> <u>III. La sanción a los servidores públicos responsables del incumplimiento del Presupuesto Participativo.</u>

Dip. Valentina Batres Guadarrama

Sin correlativo.	<u>ARTÍCULO 153 OCTIES. Las Alcaldías y las unidades responsables del Presupuesto Participativo deberán rendir informes periódicos sobre el cumplimiento de las resoluciones emitidas en este procedimiento.</u>
------------------	--

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se **ADICIONAN** un inciso d) al artículo 37, fracción I; un párrafo segundo al artículo 56; un párrafo segundo al artículo 71; un Título Cuarto Bis y los artículos 153 Bis; 153 Ter; 153 Quáter; 153 Quinquies; 153 Sexies; 153 Septies, y 153 Octies, todos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37. ...

I. ...

a) ...

b) Las personas físicas o morales integrantes de una colectividad, así como los órganos de representación ciudadana que aduzcan un perjuicio por uno o más actos de autoridad;

c) La autoridad que demande la nulidad de un acto administrativo favorable a un particular, y

d) Los comités ciudadanos y órganos de participación vecinal que impugnen irregularidades en materia del Presupuesto Participativo.

II. ...

ARTÍCULO 56. ...

Dip. Valentina Batres Guadarrama

Tratándose del Presupuesto Participativo, el plazo para impugnar irregularidades en la selección de proyectos, su modificación arbitraria o su no ejecución, será de treinta días hábiles contados a partir del conocimiento del acto.

...

...

ARTÍCULO 71. ...

Tratándose de asuntos relacionados con el Presupuesto Participativo, la suspensión procederá cuando se acredite que la ejecución del acto impugnado pudiera afectar gravemente los derechos de participación ciudadana o provocar un daño irreparable en la comunidad.

...

...

TÍTULO CUARTO BIS

Del Juicio Contencioso Administrativo en Materia de Presupuesto Participativo

ARTÍCULO 153 BIS. Se establece un procedimiento contencioso administrativo especial para la impugnación de actos relacionados con el Presupuesto Participativo, en los términos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 153 TER. Serán objeto de impugnación en este procedimiento:

I. La negativa injustificada de registro de proyectos;

II. La modificación unilateral de los proyectos aprobados;

III. La falta de ejecución de los proyectos seleccionados por la ciudadanía;

IV. La asignación discrecional o uso indebido de los recursos del Presupuesto Participativo, y

Dip. Valentina Batres Guadarrama

V. Cualquier otro acto administrativo que afecte el derecho de la ciudadanía a decidir sobre el destino de los recursos públicos.

ARTÍCULO 153 QUÁTER. El plazo para la presentación de la demanda en este juicio será de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que la persona interesada tenga conocimiento del acto impugnado.

ARTÍCULO 153 QUINQUES. La competencia para conocer de este juicio corresponderá al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que resolverá en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO 153 SEXIES. La Sala podrá ordenar medidas cautelares para garantizar la correcta ejecución del Presupuesto Participativo, incluyendo:

I. La suspensión de actos administrativos que impidan la ejecución de proyectos aprobados;

II. La ejecución forzosa de proyectos cuando la autoridad responsable haya incumplido con su obligación, y

III. La rendición de cuentas inmediata por parte de la autoridad responsable.

ARTÍCULO 153 SEPTIES. La sentencia dictada en este juicio podrá establecer:

I. La revocación del acto administrativo impugnado;

II. La obligación de la autoridad a ejecutar el proyecto aprobado por la ciudadanía, y

III. La sanción a los servidores públicos responsables del incumplimiento del Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 153 OCTIES. Las Alcaldías y las unidades responsables del Presupuesto Participativo deberán rendir informes periódicos sobre el cumplimiento de las resoluciones emitidas en este procedimiento.



Dip. Valentina Batres Guadarrama

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y

SEGUNDO. El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México deberá adecuar su normatividad interna en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 4 de marzo de 2025

ATENTAMENTE

Valentina Batres Guadarrama

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Título	Iniciativa_VBG_002_2025
Nombre de archivo	002_-_Iniciativa.pdf
Id. del documento	ee1a6e9ea01d20e950ccf59792a28ba8d09ec1bc
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	25 / 02 / 2025 22:18:34 UTC	Enviado para firmar a Dip. Valentina Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) por valentina.batres@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.139.101
 VISTO	25 / 02 / 2025 22:19:37 UTC	Visto por Dip. Valentina Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.139.101
 FIRMADO	25 / 02 / 2025 22:19:45 UTC	Firmado por Dip. Valentina Batres Guadarrama (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.139.101
 COMPLETADO	25 / 02 / 2025 22:19:45 UTC	Se completó el documento.